



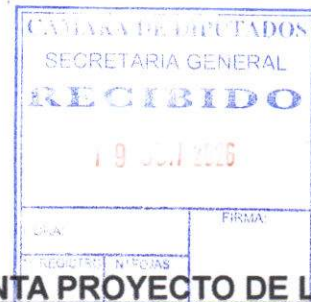
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 17 de junio de 2026

BNPDC/MMP/N.I./N°252/2025-2026

Señor:
Arq. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. -



REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY

PL-556/25

De mi mayor consideración.

Mediante la presente, saludo a su autoridad con las consideraciones más distinguidas, deseándole éxito en las funciones que desempeña.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 163 de la Constitución Política del Estado y el artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el Proyecto de Ley " **ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS GENERALES Y MECANISMOS DE COORDINACIÓN PARA QUE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, DE MANERA VOLUNTARIA Y EN EL ESTRICTO MARCO DE SU AUTONOMÍA, PUEDAN PROCEDER A LA REGULARIZACIÓN PATRIMONIAL Y EVENTUAL TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO DE LOS INMUEBLES DE MERCADOS MUNICIPALES A FAVOR DE ASOCIACIONES, COOPERATIVAS Y OTRAS FORMAS ORGANIZATIVAS DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA, LEGALMENTE RECONOCIDAS Y REPRESENTATIVAS DEL SECTOR, QUE SE ENCUENTREN ASENTADAS EN DICHS MERCADOS**", solicitando se proceda al correspondiente tratamiento legislativo.

Sin otro particular, me despido de usted con las consideraciones más distinguidas.


Marlene Miranda Palma
JEFA DE BANCA NACIONAL PDC
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

1.- ANTECEDENTES.

PL-556/25

En numerosos municipios, los mercados de propiedad municipal han sido ocupados durante décadas por trabajadores por cuenta propia, organizados en asociaciones, cooperativas y otras formas asociativas. Estas organizaciones han cumplido una función social y económica relevante: abastecimiento popular, generación de empleo e inclusión de sectores vulnerables. Sin embargo, en muchos casos la situación jurídica de los inmuebles es precaria sin título inscrito o con dominio público no desafectado lo que genera inseguridad patrimonial, imposibilidad de acceder a créditos, conflictos por la tenencia y falta de incentivos para mejorar las infraestructuras.

Paralelamente, los Gobiernos Autónomos Municipales enfrentan limitaciones legales para transferir bienes de dominio público, así como la necesidad de conciliar la autonomía municipal con políticas de regularización que reconozcan el derecho de los trabajadores al patrimonio de sus puestos de trabajo.

Actualmente, muchos de estos mercados presentan condiciones de obsolescencia, hacinamiento y riesgo de colapso, sin que los municipios cuenten con recursos suficientes para su renovación. Por otra parte, las organizaciones de trabajadores por cuenta propia, debidamente consolidadas en asociaciones, cooperativas y otras formas organizativas, han demostrado capacidad de gestión y voluntad de inversión. No obstante, la imposibilidad de adquirir los inmuebles frena cualquier iniciativa de mejora sostenible.

La presente iniciativa legal responde a una demanda histórica del sector, recogida en diversos diálogos nacionales y en la agenda legislativa de las federaciones departamentales y la Confederación Nacional de Trabajadores por Cuenta Propia. Se busca generar un mecanismo excepcional, voluntario y regulado que permita transferir la propiedad a título oneroso, con un precio justo que beneficie tanto a los trabajadores (al ser inferior al valor comercial) como a los municipios (obteniendo recursos para inversión social y en infraestructura de mercados). Asimismo, se garantiza la transparencia mediante avalúos independientes, desafectación legal del dominio público y prohibición de transferencias a terceros.

2.- MARCO JURÍDICO.

2.1. Constitución Política del Estado (CPE):

Artículo 56: derecho a la propiedad privada, siempre que cumpla una función social.

Artículo 62: reconoce y protege las organizaciones sindicales y comunitarias.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 302, numeral 29: competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales sobre "mercados y puestos de venta".

Artículo 304, numeral 1.6: autonomía municipal para elaborar sus leyes, dentro de su jurisdicción y competencias.

2.2. Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez"

arts. 11 y 12 sobre competencias exclusivas municipales.

2.3. Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales

Artículo 16, numerales 21 y 22: facultad municipal para administrar, disponer y transferir bienes de su patrimonio, mediante ley municipal, siempre que no estén afectados al dominio público.

Artículo 18: procedimientos para la desafectación de bienes del dominio público.

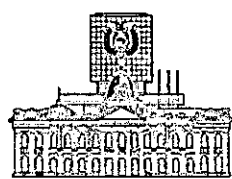
2.4. Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales – principios de transparencia, legalidad y eficiencia en la disposición de bienes del Estado.

2.5. Ley N° 339, de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos – aplicable para la regularización de títulos municipales prevista en el Artículo 5.

2.6. Decreto Supremo N° 29894 (Estructura del Órgano Ejecutivo) – en cuanto a roles de control.

3. OBJETO DE LA LEY.

El presente proyecto de ley tiene por objeto, autorizar a los Gobiernos Autónomos Municipales a transferir, mediante venta directa y previa emisión de una Ley Municipal específica, los inmuebles de mercados de su propiedad a favor de asociaciones, cooperativas u otras formas organizativas de trabajadores por cuenta propia que se hallen asentadas en dichos mercados, siempre que estén debidamente reconocidas y afiliadas a sus respectivas federaciones departamentales o a la Confederación Nacional del sector, establecer requisitos mínimos técnicos, financieros y legales que deben contener esas leyes municipales para asegurar transparencia, beneficio colectivo y seguridad jurídica en las transferencias. Adicionalmente, la norma regula el contenido mínimo de la ley municipal (art. 3), requisitos de las organizaciones beneficiarias (art. 4) y la obligación municipal de regularizar previamente los títulos de propiedad de los inmuebles (art. 5).





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

4. JUSTIFICACIÓN. –

La transferencia onerosa permitirá a las organizaciones de trabajadores por cuenta propia acceder a la titularidad plena de los inmuebles donde desarrollan sus actividades. Ello les posibilitará acceder a créditos para inversión, mejorar infraestructuras, formalizar relaciones contractuales y consolidar su patrimonio colectivo. Para los municipios, se reduce la carga administrativa de gestión de mercados y se evitan conflictos por la tenencia precaria.

El precio de transferencia no podrá ser inferior al 50% del avalúo comercial, lo que constituye una ventaja patrimonial justificada por la función social que cumplen los comerciantes, la antigüedad de su asentamiento y el aporte comunitario que realizan. El 70% de los recursos obtenidos se reinvertirá en un Fondo Municipal Pro-Mercados (mejora de otros mercados públicos), y el 30% se destinará a salud y educación, generando un impacto social directo.

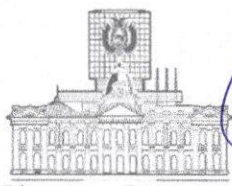
La obligación de aprobar una ley municipal específica (no un simple acto administrativo), de realizar un avalúo independiente, de identificar a los beneficiarios finales, y de incorporar cláusulas de no transferencia a terceros por un plazo determinado y reversión por incumplimiento, impide la especulación inmobiliaria y la apropiación indebida de bienes públicos.

El Artículo 5 ordena a los municipios regularizar, en 90 días, el derecho propietario sobre los mercados que carezcan de título inscrito, bajo supervisión de la instancia de control. Este mandato subsana la informalidad que afecta a muchos mercados construidos en terrenos sin registro, y evita que se transfiera lo que no se posee legalmente.

No se impone la transferencia; cada municipio decidirá mediante ley municipal si aplica el mecanismo. La autorización para legislar por única vez y vía venta directa (Art. 2) es excepcional, con fundamento en el Artículo 16 de la Ley N° 482, y se justifica por la problemática social y económica específica del sector de mercados, que no admite los lentos procesos de licitación pública ordinaria.

La norma respeta las competencias exclusivas municipales (CPE art. 302.29) y la potestad normativa de los gobiernos autónomos, al tiempo que fija un piso mínimo de garantías para proteger el interés nacional. Se trata de una ley nacional de bases, no de detalle, que permite la adaptación local.

Por todo lo expuesto, el proyecto de ley es constitucional, necesario, oportuno y beneficioso para el desarrollo urbano, la economía popular y la paz social en los centros de abasto del país.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

PL-556/25

DECRETA:

Artículo 1. (Objeto)

La presente Ley Marco tiene por objeto establecer los lineamientos generales y mecanismos de coordinación para que los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera voluntaria y en el estricto marco de su autonomía, puedan proceder a la regularización patrimonial y eventual transferencia a título oneroso de los inmuebles de mercados municipales a favor de asociaciones, cooperativas y otras formas organizativas de trabajadores por cuenta propia, legalmente reconocidas y representativas del sector, que se encuentren asentadas en dichos mercados.

Artículo 2. (Respeto a la Autonomía Municipal)

Las disposiciones de la presente Ley constituyen parámetros y lineamientos generales. Su aplicación dependerá de la decisión voluntaria de cada Gobierno Autónomo Municipal mediante la emisión de una Ley Municipal específica, respetando sus competencias exclusivas.

Artículo 3. (Lineamientos para la Transferencia y Desafectación)

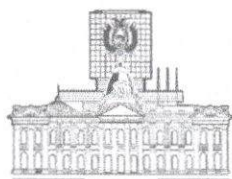
Las Leyes Municipales que determinen la regularización y transferencia por venta directa, con base en el interés público y la función social, deberán contener como mínimo:

1. Las condiciones y justificación técnica para declarar la desafectación de los inmuebles del dominio público.
2. La obligatoriedad de un avalúo comercial independiente para determinar el precio de transferencia.
3. La identificación plena de las organizaciones y beneficiarios finales.
4. La inclusión de cláusulas de salvaguarda que prohíban la transferencia a terceros en un plazo determinado y establezcan la reversión al dominio municipal en caso de incumplimiento o especulación.

Artículo 4. (Requisitos de las Organizaciones Beneficiarias)

Las organizaciones interesadas en acogerse a los mecanismos de esta Ley Marco deberán ser entidades legalmente reconocidas y representativas del sector, debiendo acreditar fundamentalmente:

- Personería Jurídica vigente.
- Vigencia de su Directiva.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 5. (Mecanismos de Regularización del Derecho Propietario)

Se establecen mecanismos de coordinación para que los Gobiernos Autónomos Municipales puedan iniciar procedimientos de regularización del derecho propietario sobre los inmuebles ocupados por mercados que carezcan de título inscrito, a fin de sanear su situación jurídica de manera previa a cualquier disposición patrimonial.

DISPOSICIONES ADICIONALES

ÚNICA. Se reconoce la participación histórica y la lucha social de las organizaciones matrices del sector, tales como las Asociaciones, Federaciones Departamentales y la Confederación Nacional de Trabajadores por Cuenta Propia, en la defensa de los derechos, la consolidación de los mercados populares y el impulso del presente marco normativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - Los Gobiernos Autónomos Municipales, de forma voluntaria, podrán reglamentar e implementar los procesos de regularización en los plazos que determinen sus propias normativas.

SEGUNDA. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS

ÚNICA. - Queda abrogada toda disposición legal de igual o menor jerarquía contraria a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los...


Marlene Miranda Palma
JEFA DE BANCADA NACIONAL PDC
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

